



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2008-0053900

Demandante: Conjunto Residencial Altos de Riomar

Demandado: Nohora del Socorro Arguello Ojeda, Joanna Patricia Camargo Arguello y Roxana Carolina Camargo Arguello

A su Despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el memorial presentado ante el correo electrónico del Juzgado por el Dr. Alberto Mario Valencia Navarro, abogado a quien el señor Carlos Adolfo Ramón Roca Rizo en su calidad de representante legal del demandante (conjunto Residencial Altos de Riomar) le confiere poder y como apoderado está solicitando la terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 2008-0053900

Demandante: Conjunto Residencial Altos de Riomar

Demandado: Nohora del Socorro Arguello Ojeda, Joanna Patricia Camargo Arguello y Roxana Carolina Camargo Arguello

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, noviembre veinticuatro (24) de Dos mil veintiunos (2021).

Visto el memorial aportado por el señor Carlos Adolfo Ramón Roca Rizo, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Altos de Riomar, quien es la parte demandante en el cual confiere poder al Dr. Alberto Mario Valencia Navarro, que da cuenta del cumplimiento del pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 461 del C.G. del P.

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Dr. Alberto Mario Valencia Navarro como apoderado del Conjunto Residencial Altos de Riomar con las facultades del poder conferido.

Segundo: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tercero: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares realizadas. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Oficiése en tal sentido.

Cuarto: Una vez ejecutoriado archívese el presente proceso

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21209c288f65aa491aa720d728074fa9e75f6dfecb501a9448c03a629a79315f

Documento generado en 24/11/2021 01:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>